



Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 1 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874580
FAX: 938844937
E-MAIL: social33.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420258011336

Derechos fundamentales (Art.177) 209/2025 - P.S.Medidas cautelares 8/2025-D

-

Materia: Tutela de los derechos fundamentales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5233000010000825
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona
Concepto: 5233000010000825

Parte demandante/ejecutante: ASSOCIACIO SINDICAL PER LA INTEGRACIO LABORAL DE MOSSOS D'ESQUADRA
AMB DISCAPACITAT AILMED
Abogado/a: Nereida Crespo Jiménez
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: Departament d'Interior i Seguretat Pública, Ministeri Fiscal
Abogado/a:
Graduado/a social:

AUTO Nº 25/2025

Magistrado que lo dicta: Eva Diaz Cerezo

Barcelona, 28 de febrero de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La ASSOCIACIO SINDICAL PER LA INTEGRACIO LABORAL DE MOSSOS D'ESQUADRA AMB DISCAPACITAT AILMED ha solicitado la adopción de la medida cautelar consistente en la adopción de la medida cautelar solicitada consistente en requerir a la parte demandada para que de forma inmediata ponga disposición del Sindicato AILMED los correos corporativos de los funcionarios del cuerpo de mossos d'Esquadra poniendo a su disposición los medios informáticos para el envío masivo de las propuestas y comunicaciones del sindicato en aras a las elecciones sindicales que inicia su campaña el 27 de febrero de 2025 y finaliza el 11 de marzo de 2025 para asegurar la efectividad de la pretensión a ejercitar en la demanda que se propone promover contra Departament d'Interior i Seguretat Pública, Ministeri Fiscal sobre Tutela de los derechos fundamentales.

Segundo. En el referido escrito, la parte solicitante ha pedido que se acuerde la medida cautelar sin dar previamente audiencia a la parte demandada, en atención a las



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: L301877VBLTWF6PNOAJ9JROU268UYRX
Data i hora 28/02/2025 11:07	Signat per Diaz Cerezo, Eva;	





siguientes razones: -a fin y efecto de llevar a cabo la publicidad y campaña electoral, y hacer llegar a los votantes la correspondiente información electoral-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Aunque como regla general la adopción de una medida cautelar requiere la previa audiencia de la parte demandada, el artículo 79.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) admite que, excepcionalmente, pueda acordarse sin dicha audiencia cuando concurren razones de urgencia o cuando la audiencia pudiera comprometer el buen fin de la medida. En este caso, el tribunal podrá acordarla sin más trámites mediante auto en el que razonará por separado la concurrencia de los requisitos para la adopción de la medida y los motivos para prescindir de la audiencia previa de la parte demandada.

Segundo. En este caso, considero que concurren razones que justifican adoptar la medida solicitada de forma inmediata y sin audiencia de la parte demandada a fin y efecto de llevar a cabo la publicidad y campaña electoral, y hacer llegar a los votantes la correspondiente información electoral.

Tercero.

De conformidad con lo previsto en el art 79.1 LRJS, en relación con lo dispuesto en los artículos 726, 727 y 728 LEC, para que proceda la adopción de medidas cautelares se requiere:

- que la medida solicitada sea alguna de las previstas en el artículo 727 LEC o cualquier otra, siempre que reúna las características señaladas en el artículo anterior, 726 LEC, y en todo caso, que la medida resulte idónea y congruente con la pretensión cuya efectividad se quiere asegurar.

- que la parte solicitante acredite el peligro de mora procesal; es decir, el riesgo en la efectividad de la tutela judicial que en su día pudiera otorgarse.

- que también acredite, sin que ello prejuzgue el fondo del asunto, una apariencia de buen derecho; es decir, un juicio indiciario de la existencia del derecho reclamado, y

Cuarto. Entrando a analizar la concurrencia de los presupuestos necesarios para adoptar una medida cautelar, del examen del escrito de solicitud de medida cautelar se colige la necesidad de otorgarla sin dar traslado para la oposición a tal medida por cuanto lo que se solicita es “que se acuerde requerir a la demandada para que de forma inmediata ponga a disposición del Sindicato AILMED los correos corporativos de los funcionarios del cuerpo de mossos d’esquadra, poniendo a su disposición los medios informáticos para el envío masivo de las propuestas y comunicaciones de este sindicato en aras a las elecciones sindicales que inicia su campaña el 27 de febrero de 2025”, por lo que la demora de la tramitación judicial de la medida cautelar - y en mayor medida de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: L301877VBLTWF6PNOAJ9JROU268UYRX
Data i hora 28/02/2025 11:07	Signat per Diaz Cerezo, Eva;	





la demanda – haría perder la protección del derecho que intenta proteger, por lo que debe entenderse la concurrencia del requisito de “periculum in mora”.

En segundo lugar, también concurre el requisito de “fumus bonis iuris” por cuanto de los documentos adjuntos a la demanda se infiere que el sindicato que solicita la adopción de la medida cautelar está legalmente constituido y el proceso electoral sindical también está válidamente anunciado, siendo además que consta la comunicación del sindicato al Director solicitando los correos corporativos y medios informáticos para el envío masivo de comunicaciones para la campaña electoral no constando oposición manifiesta alguna a dicha petición, por lo que no cabe otra conclusión que conceder la medida cautelar solicitada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO la adopción de la medida cautelar solicitada consistente en requerir a la parte demandada para que de forma inmediata ponga a disposición del Sindicato AILMED los correos corporativos de los funcionarios del cuerpo de mossos d'esquadra, poniendo a su disposición los medios informáticos para el envío masivo de las propuestas y comunicaciones del sindicato en aras a la elecciones sindicales que inicia su campaña el 27 de febrero de 2025 y finaliza el 11 de marzo de 2025.

Contra este auto no cabe recurso (733.2 párrafo segundo LEC), pero Departament d'Interior i Seguretat Pública, Ministeri Fiscal, parte demandada, podrá formular oposición a la medida acordada en el plazo de **VEINTE** días contados desde la notificación de este auto, por alguna de las causas expresadas en el artículo 740 LEC.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: L301877VBLTWF6PNOAJ9JROU268UYRX	
Data i hora 28/02/2025 11:07	Signat per Diaz Cerezo, Eva;		





Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: L301877VBLTWF6PNOAJ9JROU268UYRX
Data i hora 28/02/2025 11:07	Signat per Diaz Cerezo, Eva;

